

TABLA 1. INSTALACIONES RECEPTORAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS COMUNICACIONES DE PUESTA EN SERVICIO y BAJA (1)

Instalaciones que requieren comunicación a la Administración. (Directamente a los Servicios Provinciales o a través de Organismos de Control)	De puesta en servicio de nueva instalación o de modificación o ampliación (2)	De baja
a) Receptoras compuestas por: Instalación de acometida interior de potencia útil superior a 2.000 kW. Cuando el suministro se realiza desde redes de distribución. Instalaciones comunes de potencia útil superior a 2.000 kW. Cuando se alimenta a varias instalaciones individuales. Instalaciones individuales de potencia útil superior a 70 kW. De uso domestico individual, domestico colectivo, comercial o industrial.	S / P / D / C1	S / T
b) Receptoras alimentadas a una presión de operación de suministro superior a 5 bar. Para cualquier tipo de uso, independientemente de su potencia útil.		
c) Receptoras especiales por sus características técnicas o materiales utilizados. Para cualquier tipo de uso, independientemente de su potencia útil. Instalaciones que empleen nuevas técnicas o materiales, o bien que por sus especiales características no puedan cumplir alguno de los requisitos establecidos en la normativa que les sea de aplicación, siempre y cuando no supongan una disminución de la seguridad de las mismas.		

(1) Toda la documentación requerida se deberá presentar de forma conjunta antes de que transcurran 30 días desde su puesta en servicio o baja. Las instalaciones receptoras no recogidas en esta tabla no son objeto de comunicación a la Administración.

(2) Tan sólo serán objeto de comunicación a la Administración por modificación o ampliación las instalaciones indicadas anteriormente, cuando la instalación resultante supere en un 30% la potencia de diseño de la inicialmente proyectada, o cuando, a causa de la modificación o ampliación se dan los supuestos antes señalados.

No obstante, siempre que se modifique una instalación receptora, la empresa instaladora que realice los trabajos deberá comunicar tal circunstancia al suministrador. A estos efectos, se entenderá por modificación de una instalación receptora cualquier modificación de la instalación de gas que conlleve un cambio de material o de trazado en una longitud superior a 1 m., así como cualquier ampliación de consumo, sustitución de aparatos por otros de diferentes características o supresión de puntos de consumo por corte, supresión de la llave del mismo y taponado del correspondiente tramo de la instalación receptora. Una vez comunicada la modificación al suministrador, este solicitará el enganche al distribuidor, quien realizará las pruebas previas establecidas reglamentariamente, repercutiéndose el coste de los derechos de enganche al usuario final.

En cualquier caso, tras una reparación o sustitución de aparatos por otros de iguales características sobre la instalación receptora, la empresa instaladora deberá suscribir el correspondiente certificado establecido en la normativa vigente, debiendo entregar una copia del mismo al titular o usuario de la instalación.

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1

S Formulario de comunicación recogido en el Anexo I (**modelo E0003a**). (POR DUPLICADO, uno para la Administración y el otro para el titular de la instalación a quien se le devolverá una vez validada la comunicación y diligenciado el mismo mediante su sellado y fechado)

P Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluya las especificaciones indicadas por los reglamentos correspondientes que le afecten y en especial lo especificado en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y en las instrucciones técnicas complementarias que le afecten. (POR DUPLICADO, uno para la Administración y el otro para el titular de la instalación, una vez registrado)

D Certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de los materiales, componentes y equipos, y en especial lo especificado en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y en las instrucciones técnicas complementarias que le afecten.

C1 Certificado/s de instalación de la instalación receptora de combustible gaseoso. En función del tipo de instalación receptora o de la parte de la misma que se trate, la empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas en la categoría que corresponda a las características de la instalación receptora, emitirá el correspondiente certificado de instalación entre los que se indican a continuación, siguiendo en cada caso el modelo establecido en el anexo de la ITC-ICG 07:

a) **Certificado de acometida interior de gas**. Según modelo IRG-1, que incluirá lo especificado en el apartado 3.4 a) de la ITC-ICG 07.

b) **Certificado de instalación común de gas**. Según modelo IRG-2, que incluirá lo especificado en el apartado 3.4 b) de la ITC-ICG 07.

c) **Certificado de instalación individual de gas**. Según modelo IRG-3, que incluirá lo especificado en el apartado 3.4 c) de la ITC-ICG 07.

T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.